

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docayo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 11 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Granollers.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1963 en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Departamento por el Ayuntamiento de Granollers. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los dos recursos acumulados promovidos por la representación del Ayuntamiento de Granollers, debemos anular, como anulamos, por ser contrarias a derecho, las resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno y primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos, debiendo declarar, como declaramos, que el expresado Ayuntamiento queda excluido del Régimen común de Seguros Sociales unificados en cuanto al Subsidiario Familiar correspondiente a los trabajadores eventuales a su servicio, debiendo devolverse los depósitos de treinta y tres mil diecinueve pesetas con doce céntimos, dos mil cuatrocientas once pesetas con ocho céntimos y dos mil quinientas veinticinco pesetas con noventa y dos céntimos que en la Agencia local del Instituto Nacional de Previsión constituyó a favor de esta entidad por los conceptos y fines que se expresan en el hecho tercero de su demanda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Licio Avila Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Licio Avila Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Licio Avila Rodríguez contra resolución dictada con fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno por la Dirección General de Previsión desestimando el de alzada deducido para impugnar el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de ocho de febrero del propio año, confirmatorio de actas de liquidación de cuotas por Seguros Sociales, y Mutualidad Laboral del Transportes, con importe total de dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas y siete céntimos, levantada a dicho empresario bajo el número dos mil doscientos cuarenta y siete de mil novecientos sesenta, en relación con los conductores de autotaxis don Felipe Chicharro Seijo y don Salvador Burgalé Abad, y declaramos que dicha resolución es conforme a derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Samuel Roberes.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 23 de febrero de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Covadonga, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso que nos ocupa promovido por la representación de la entidad «Covadonga, S. A. de Seguros», así como firme y vinculativa para las partes la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de abril de 1961, por la que se clasificó como Auxiliar de segunda clase, en cuanto a los servicios prestados en la misma Empresa, al empleado don Joaquín Viñes Almenar, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 26 de marzo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por la «Empresa Municipal de Transportes» de Madrid contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre clasificación profesional del trabajador don Luis González Andrés, debemos declarar y declaramos subsistente y válida, por conforme a derecho, la Orden ministerial recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la entidad «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», domiciliada en Valdepeñas (Ciudad Real).**

Visto el Reglamento de la entidad denominada «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», con domicilio en Valdepeñas (Ciudad Real), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la entidad denominada «Montepío Voluntario de Previsión Social de los Funcionarios del excelentísimo Ayuntamiento de Valdepeñas», con